



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, treinta y uno (31) de mayo de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Darlys Correa Cardozo
Demandada	Lida Rocío Medina Sierra
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00866.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	\$20.000.000
Intereses corrientes causados desde el 21 de septiembre de 2017 hasta el 25 de enero de 2018	\$1.077.200
Interés de mora causados desde el día 26 de enero de 2018 hasta el 26 de marzo de 2021	\$14.840.520
TOTAL	\$35.917.720

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$35.917,720**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2018.00866.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

bfgcd2323800b1122360f102b22fa6c6801e01768eef22f2735627ef8e63c0c62

Documento generado en 31/05/2021 07:08:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>